

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

SABADO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 272

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordenes de 25 de septiembre de 1940 sobre ceses y nombramientos de Jueces Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de León y Melilla.—Página 6701.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 21 y 23 de septiembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.—Página 6701.

Otras de 21 y 23 de septiembre de 1940 id. id. id. del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 6701 y 6702.

Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación y bases por las que se han de regir.—Páginas 6702 y 6703.

Otra de 14 de septiembre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado, con derecho al haber que le corresponde, por cumplir la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor don Manuel Cristiano Maldonado.—Página 6703.

Otra de 21 de septiembre de 1940 por la que se concede licencia, por enfermedad, al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña María de las Mercedes Pérez Camarero.—Página 6703.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSO.—Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se anuncia concurso para cubrir una vacante de Maestro Armero.—Página 6703.

Bajas.—Orden de 25 de septiembre de 1940 por la que causan baja en las Unidades que se citan, a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, los Oficiales de Infantería que se relacionan.—Pág. 6703.

Destinos.—Orden de 25 de septiembre de 1940 por la que se destina a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Capitán de Infantería don Francisco Vázquez Delgado y al Sargento de Artillería don Francisco Nicolás Herrera.—Página 6703.

Otra de 26 de septiembre de 1940 por la que cesa en Aviación el Sargento de Artillería don Bernardo Mulet Trobat.—Página 6703.

Retiros (Varias Armas).—Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 6703 a 6705.

##### MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO.—Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la O. M. de 12 del actual sobre concurso para una plaza de Profesor de Mecánica Racional de la Escuela Naval Militar.—Página 6705.

Escuela de Mecánicos.—Orden de 26 de septiembre de 1940 por la que pasan a efectuar el curso en la Escuela de Mecánicos de la Armada los aspirantes aprobados comprendidos en la relación que empieza con don Antonio Rivera Varela y termina con don José Barreiro Rey.—Página 6705.

##### MINISTERIO DEL AIRE

OPOSICIONES.—Orden de 27 de septiembre de 1940 por la que se convoca oposición para proveer 10 plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos.—Página 6705.

Otra de 27 de septiembre de 1940 id. para asistir al curso por el que se proveerán 31 plazas de Ayudantes de Meteorología.—Páginas 6705 y 6706.

Bajas.—Orden de 18 de septiembre de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don Manuel Rodríguez González y cuatro más.—Página 6706.

Otra de 18 de septiembre de 1940 id. id. don Enrique Pellegrín Puga y don Fernando Torner Alvarez.—Página 6706.

Otra de 23 de septiembre de 1940 id. id. el Teniente don Calixto Roncero Roncero y don Abelardo Ledesma Romero.—Página 6706.

Otra de 23 de septiembre de 1940 id., a petición del interesado, el Teniente don Eusebio Onega Llanes.—Página 6706.

Otra de 21 de septiembre de 1940 id. el soldado Manuel Tirado Alicart, por incorregible.—Página 6706.

Otra de 23 de septiembre de 1940 id. el Teniente don Jacinto Oriol Sácz.—Página 6706.

Otra de 23 de septiembre de 1940 id. el Teniente don Antonio Sánchez González.—Página 6707.

Distintivos.—Emblemas.—Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se concede el uso del emblema de Aviación al Teniente Coronel don Arsenio Ríos Angüeso.—Página 6707.

**Gratificaciones.**—Orden de 20 de septiembre de 1940 por la que se concede la de Profesorado al Teniente don José María Cruzate Espiel.—Página 6707.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria.**—Orden de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes comprendidos en la relación que empieza con el Comandante don Carlos Rute Villanova y termina con el Capitán don Cándido Mena Trigueros.—Página 6707.

Otra de 24 de septiembre de 1940 id. id. id. al Cabo José Martínez de la Casa.—Página 6707.

**Sueldos.**—Orden de 21 de septiembre de 1940 por la que se concede al Practicante don Emilio Boigues Martín el sueldo anual de 7.000 pesetas.—Pág. 6707.

**Titulos.**—Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se concede el título de Especialista de las especialidades que se indican a los señores que se relacionan.—Páginas 6707 y 6708.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 20 de septiembre de 1940 por la que como aclaración indispensable a la práctica de los servicios de despacho que se realizan en las Aduanas, se dictan normas determinantes de los requisitos que deben cumplirse en el despacho de la pipería metálica que contenga aceite de palma, libre de derechos de importación, con arreglo al precepto contenido en la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas.—Página 6708.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden** de 10 de septiembre de 1940 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación denominada «Iglesia y Escuelas del Divino Corazón de Jesús», instituida en Tetuán de las Victorias (Madrid), por la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana.—Páginas 6708 y 6709.

Otra de 11 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, a los Auxiliares que se citan de las Universidades que se detallan.—Página 6709.

Otra de 16 de septiembre de 1940 por la que se dispone que don Vicente Gimeno Rodríguez Jaén, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid, pase a la primera categoría del Escalafón de Auxiliares de Universidad.—Páginas 6709 y 6710.

Otra de 18 de septiembre de 1940 por la que se manda se admita matrícula y examen de asignaturas de la Facultad de Derecho, al personal técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de junio de 1939.—Página 6710.

Otra de 19 de septiembre de 1940 por la que se rectifica el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Historia Universal Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 6710.

**Orden** de 24 de septiembre de 1940 por la que se agregan las cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Salamanca a la convocatoria anunciada para las de igual denominación de Santiago y Zaragoza.—Página 6710.

Otra de 24 de septiembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Valencia y las agregadas de igual denominación de Murcia y Santiago.—Páginas 6710 y 6711.

Otra de 24 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal propietario del Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada, solicitada por don Baldomero Castresana.—Página 6711.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Orden** de 19 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Delineante de Obras Públicas don Constancio Núñez González.—Página 6711.

Otra de 19 de septiembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Ernesto Garrote Carranza.—Página 6711.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden** de 19 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la Excmo. Diputación de Valladolid para el funcionamiento de la Caja de Ahorros y Préstamos y ordenando su inscripción en el Registro especial de este Ministerio.—Página 6711.

Otra de 20 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la Excmo. Diputación de Gerona para el funcionamiento de la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona» y ordenando su inscripción en el Registro especial de este Ministerio.—Página 6712.

Otra de 23 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo», de Barcelona, para que modifique sus Estatutos.—Página 6712.

Otra de 23 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la Mutualidad Española de Seguros «Ancora», de Valencia, para la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria.—Página 6712.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Subsecretaria.—Fijando las condiciones que han de reunir los solicitantes a las oposiciones convocadas, por Orden de esta fecha, para proveer 120 plazas del Cuerpo Auxiliar-administrativo del Ministerio de la Gobernación y Programa para las mismas.—Páginas 6712 a 6714.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4523 a 4538.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDENES de 25 de septiembre de 1940 sobre ceses y nombramientos de Jueces Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas de León y Melilla.*

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León don Carlos González García Gutiérrez, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Oficial primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, don Carlos de Gregorio Rocasolano y Turmo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Garlarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Melilla don Vicente Sanjuán de Pineda, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Manuel Poladura Vela.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Garlarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDENES de 21 y 23 de septiembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Julián Mejía Arias, Cartero rural adscrito a Almedina (Ciudad Real); don Ambrosio Iniesta Sancha, Cartero urbano adscrito a Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr.: Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Federico Pérez Lacave, Cartero urbano de Castro del Río; don Enrique Grande Morera, Cartero urbano de Madrid; don Manuel Mora González, Cartero urbano de Montoro; don Nemesio Ballesteros Antolín, Oficial segundo de Venta de Baños; don Abdón Gil Fernández, Cartero rural de Cazalegas; don Tomás Pérez de Santa Eudoxia, Cartero rural de Pizarrales, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr.: Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Nicolás Blanco Rodríguez, Cartero urbano de San Sebastián; don Justo Alba Pariente, Cartero urbano de San Sebastián, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDENES de 21 y 23 de septiembre de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Cecilio San José Hernández, Portero adscrito a Bilbao, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Diego García Sánchez, Repartidor de Vitoria; don Félix Fernández San José, Repartidor de Valladolid; don Rafael Luengo Martínez, Jefe de Negociado de tercera de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que

dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Julio Escudero Peinado, Repartidor de Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir 120 plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación y Bases por las que se han de regir.**

Ilmo. Sr.: Por existir en este Departamento plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, y de la clase inferior inmediata, con cuatro mil pesetas anuales, todas ellas en la escala auxiliar del Cuerpo administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir ciento veinte plazas de Auxiliares de Administración civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

**Primera.**—Se entenderán aprobados un número máximo de ciento veinte, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida, como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan en la clase de cinco mil pesetas serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la misma, hasta el correspondiente en la última de las citadas vacantes, y los aprobados dentro del cupo citado que excedan del número de vacantes de ambas clases, quedarán en expectativa de destino.

**Segunda.**—En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de agosto

de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio citada:

Un veinte por ciento, entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un cuarenta por ciento, entre Oficiales Provisionales y de Complemento y demás ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento, entre ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma con armas, o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro diez por ciento, entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

**Tercera.**—Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes, y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

**Cuarta.**—Como condiciones generales para concurrir a la oposición, se precisa: ser español, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta, acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, no padecer enfermedad contagiosa o crónica y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos; o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

**Quinta.**—La oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una ope-

ración aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal; y la segunda, en escribir a máquina y taquigráficamente un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de Derecho político y administrativo y otro de cultura general. Tiempo máximo para escribir, dos horas.

**Sexta.**—Se consideraran méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico.

Los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, como procedentes del grupo de Auxiliares que, gratuitamente o mediante retribución, prestó servicio en el Gobierno general del Estado en Valladolid, y posteriormente en el Ministerio del Interior en Burgos, con antigüedad superior a dos años, tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el mínimo de puntos para aprobar, en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuirán el cupo a que correspondan

**Séptima.**—El Tribunal estará integrado por un Director general del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda enseñanza y tres funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

**Octava.**—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a diez puntos por tema en el teórico escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto, eliminatória.

**Novena.**—Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los Servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

**Décima.**—Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se declara en situación de jubilado, con derecho al haber que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor don Manuel Cristiano Maldonado.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo 1.º, título 3.º del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el artículo 1.º del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 16 de julio de 1939, que cumplió la edad reglamentaria, al Cartero urbano mayor de segunda clase, que disfrutaba en activo el sueldo anual de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, don Manuel Cristiano Maldonado, que estuvo adscrito a la Cartería de la Administración Principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos doña María de las Mercedes Pérez Camarero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de 5.000 pesetas del Cuerpo de Correos, adscrito a la Principal de Valladolid, doña María de las Mercedes Pérez Camarero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1940.—  
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### CONCURSO

**ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se anuncia concurso para cubrir una vacante de Maestro Armero.**

Existiendo en la plantilla de la Dirección General de la Guardia Civil una vacante de Maestro Armero, se anuncia el correspondiente concurso, para que los Maestros Armeros profesionales del C. A. S. E. que la deseen, puedan solicitarla por medio de documentada, instancia, conforme dispone el párrafo tercero de la Orden de 3 de julio último («D. O.» número 148), dirigida al Sr. Ministro, en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta disposición, anticipándose por telégrafo las peticiones de Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

VARELA

#### Bajas

**ORDEN de 25 de septiembre de 1940 por la que causan baja en las Unidades que se citan, a propuesta del Aito Comisario de España en Marruecos, los Oficiales de Infantería que se relacionan.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causan baja en las Unidades que se citan, los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, quedando en la situación y plazas que se indican, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de octubre próximo:  
Teniente Provisional don Manuel Iglesias Puga, de la Mehal-la número 3, a disposición del Capitán General de la Primera Región, en Madrid.

Alférez Provisional don Javier Mata García, de la Mehal-la número 5, a disposición del General Jefe del Ejército de Marruecos, en Villa Sanjurjo Madrid, 25 de septiembre de 1940.

VARELA

#### Destinos

**ORDEN de 25 de septiembre de 1940 por la que se destina a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Capitán de Infantería don Francisco Vázquez Delgado y al Sargento de Artillería don Francisco Nicolás Herrera.**

A propuesta del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de

las J. O. N. S., pasan destinados a dicha Milicia, el Capitán de Infantería, de la Escala Complementaria, don Francisco Vázquez Delgado, actualmente «disponible forzoso» en la Segunda Región Militar, y el Sargento de Artillería, don Francisco Nicolás Herrera, del Gobierno Militar de Oviedo.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.

VARELA

**ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que cesa en Aviación el Sargento de Artillería don Bernardo Mulet Trobat.**

A propuesta del Ministro del Aire, cesa de prestar sus servicios en Aviación, el Sargento de Artillería don Bernardo Mulet Trobat, quedando «disponible forzoso» en Baleares.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

VARELA

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Retiros

(Varias Armás)

**ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.**

Por la Presidencia de este Alto Cuérpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Teniente Coronel de Infantería don Adolfo Nieto Castro y termina con el fogonero preferente de la Armada Manuel O'bera Lobato.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1940.—El General Secretario, P. A., Alberto Luco.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES                      | Empleo      | Arma o Cuerpo    | Situación      | Haber que les corresponde | Fecha en que debe empezar a percibirlo |           | Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar |                       | Observaciones  |                        |
|------------------------------|-------------|------------------|----------------|---------------------------|--|-----------|---|-----------------------|--|------------------------|
|                              |             |                  |                |                           | Día                                    | Mes       | Año   | Punto residencia      |  | Delegación de Hacienda |
|                              |             |                  |                |                           |  |           |   |                       |  |                        |
| D. Adolfo Nieto Castro       | T. Coronel. | Infantería...    | Reserva .....  | 791.66                    | 1                                      | enero     | 1940  | Valladolid .....      | Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas, como pensionista de la Placa de la Orden Militar de San Herenegildo. |                        |
| » Manuel Parada Fustiel      | Coronel     | Artillería ..... | Retirado ..... | 975.00                    | 1                                      | junio     | 1940  | Granada .....         | Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Herenegildo.     |                        |
| » Mariano Larios Rodríguez   | T. Coronel. | Carabineros.     | Idem .....     | 916.66                    | 1                                      | mayo      | 1940  | Badajoz (a) .....     |  |                        |
| » Santiago Azañón Sanz       | Idem        | Idem .....       | Idem .....     | 833.33                    | 1                                      | mayo      | 1940  | San Sebastián .....   | (b)  |                        |
| » Alberto Matallana Gómez    | Idem        | G. Civil .....   | Idem .....     | 675.00                    | 1                                      | octubre   | 1939  | Badajoz .....         |  |                        |
| » Manuel Gener Riestra       | C. Corbeta  | Armada .....     | Idem .....     | 300.00                    | 1                                      | diciembre | 1939  | Madrid .....          |  |                        |
| » Francisco Huelgas de Pablo | Capitán     | Cpo. Tren .....  | Idem .....     | 625.00                    | 1                                      | junio     | 1940  | Idem .....            | Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Herenegildo.     |                        |
| » Julián Calleja Villán      | Idem        | Caballería ..... | Idem .....     | 412.50                    | 1                                      | julio     | 1939  | Burgos .....          | (c)  |                        |
| » Manuel Canas Montes        | Teniente    | G. Civil .....   | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | mayo      | 1938  | Córdoba .....         |  |                        |
| » Gabino Soriano Gómez       | Idem        | Idem .....       | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | abril     | 1939  | Madrid .....          | (d)  |                        |
| » Vicente Borna Montava      | Idem        | Carabineros.     | Idem .....     | 275.00                    | 1                                      | octubre   | 1939  | Badalona .....        |  |                        |
| » Manuel Barrueco Ullán      | Alferez     | Idem .....       | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | novbre    | 1939  | Cartagena .....       | (e)  |                        |
| » Miguel Rivas Marín         | Teniente    | Idem .....       | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | diciembre | 1937  | Almería .....         |  |                        |
| » Francisco Cara Fornieles   | Alferez     | Idem .....       | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | novbre    | 1938  | Idem .....            | Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Herenegildo.     |                        |
| » Evaristo Herrero Rodrigo   | Idem        | G. Civil .....   | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | abril     | 1940  | La Coruña .....       |  |                        |
| » Tomás Ruiz Martínez        | Idem        | Infantería ..... | Idem .....     | 166.66                    | 1                                      | octubre   | 1939  | Madrid .....          | Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de la Orden Militar de San Herenegildo.     |                        |
| » Cipriano Cavod Navarro     | Aux. pral.  | Aux. Inten.      | Idem .....     | 562.50                    | 1                                      | octubre   | 1939  | Idem .....            |  |                        |
| » Darío Pazos Cagido         | Músico 1.º  | Inf Marina ..... | Idem .....     | 375.00                    | 1                                      | marzo     | 1940  | F. del Caudillo ..... | (f)  |                        |
| » Isidro Román Galán         | Idem        | G. Civil .....   | Idem .....     | 337.50                    | 1                                      | junio     | 1940  | Madrid .....          |  |                        |
| Florencio Sánchez Martínez   | Guardia 1.º | Idem .....       | Idem .....     | 217.32                    | 1                                      | marzo     | 1940  | Almenar .....         | (g)  |                        |
| Juan de la Fuente Frias      | Idem        | Idem .....       | Idem .....     | 217.32                    | 1                                      | junio     | 1940  | Barcelona .....       |  |                        |
| Nicolás Rodríguez Barrios    | Idem        | Idem .....       | Idem .....     | 213.32                    | 1                                      | febrero   | 1939  | Gerona .....          | (h)  |                        |
| Eladio Pérez Incógnito       | Idem        | Idem .....       | Idem .....     | 213.32                    | 1                                      | abril     | 1939  | Orense .....          |  |                        |
| Alejandro Cros Sancho        | Idem        | Idem .....       | Idem .....     | 133.33                    | 1                                      | marzo     | 1940  | Calanda .....         | (i)  |                        |
| Manuel Olbera Lobato         | Fog. pref.  | Armada .....     | Idem .....     | 177.20                    | 1                                      | mayo      | 1935  | Cádiz .....           |  |                        |



OBSERVACIONES

- (a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 17 de octubre de 1936 (B. O. número 7), que queda nulo.
  - (b) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 21 de julio de 1924, que queda nulo.
  - (c) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 14 de febrero de 1940 («D. O.» número 44), que queda nulo.
  - (d) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 20 de julio de 1938 (B. O. número 23), que queda nulo.
  - (e) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 25 de mayo de 1940 («D. O.» número 123), que queda nulo.
  - (f) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 14 de mayo de 1940 («D. O.» número 112), que queda nulo.
  - (g) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 25 de marzo de 1939 (B. O. número 89), que queda nulo.
  - (h) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 28 de junio de 1935 («D. O.» número 92), que queda nulo.
- Madrid, 19 de agosto de 1940.—El General Secretario: P. A., Alberto Luco.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la O. M. de 12 del actual sobre concurso para proveer una plaza de Profesor de Mecánica Racional de la Escuela Naval Militar

Se rectifica la O. M. de 12 del actual («D. O.» de este Ministerio número 216 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 259), que saca a concurso una plaza de Profesor de Mecánica Racional en la Escuela Naval Militar, en el sentido de que también podrán tomar parte en el citado concurso los que estén en posesión de título adquirido en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

MORENO

Escuela de Mecánicos

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que pasan a efectuar el curso en la Escuela de Mecánicos de la Armada los aspirantes aprobados comprendidos en la relación que empieza con don Antonio Rivera Varela y termina con don José Barreiro Rey.

Como consecuencia de los exámenes que previene la convocatoria para Mecánicos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, publicada por O. M. de 20 de abril último («D. O.» número 94), han resultado aprobados los opositores que se reseñan a continuación, por orden de censuras obtenidas, los cuales pasarán a efectuar el curso correspondiente en la Escuela de Mecánicos, con arreglo a lo que determina el artículo 19 de la citada convocatoria.

- Antonio Rivera Varela.
- Antonio Hernández Bódalo.
- Ambrosio Prieto López.
- Eloy Flores Flores.

- Gerardo Sabio Perla.
- Luis García López.
- Manuel Cuenca Soto.
- Demetrio Vázquez Piñero.
- José Gutiérrez Martínez.
- Octavio Peón Timiraos.
- Rafael Goicoechea Morales.
- Gregorio Gil Vázquez.
- Jesús Rebón Rebón.
- Francisco López Sánchez.
- Manuel Andrade Formoso.
- Andrés Cervantes Abad.
- Antonio Fernández Castañeda.
- Juan Martínez Buyo.
- Alfonso González Pérez.
- Alfonso Martínez Céspedes.
- José Ramón Casal Rodríguez.
- José Bellizón Parodi.
- José Guasch Serra.
- José Portela Veiga.
- José Vidal Laz.
- Roberto Díaz Valdomar.
- José Barreiro Rey.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

OPOSICIONES

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se convoca oposición para proveer 20 plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos.

Para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 1.º transitorio del Decreto de 5 de abril del corriente año (B. O. número 111), que reorganizó el Servicio Meteorológico Nacional y teniendo en cuenta la plantilla actual en el Presupuesto vigente.

Este Ministerio dispone se convoca a oposición para proveer veinte plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Meteorólogos, en las condiciones señaladas en el artículo 1.º transitorio del Decreto de 5 de abril último y disposiciones concordantes, a saber:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones:

- 1.º Los actuales Meteorólogos habilitados.
- 2.º Los Ingenieros aeronáuticos.
- 3.º Los Navegantes aéreos.
- 4.º Los Ayudantes de Meteorología que posean título de licenciado en Ciencias, de Ingeniero o similar y tres años de servicio.

Segunda.—Los aspirantes habrán de demostrar conocimientos de las siguientes materias:

- Traducción de uno de los idiomas inglés o alemán.
- Física, con carácter superior.
- Meteorología, con carácter superior.

Tercera.—Los cuestionarios de dichas materias y la forma y orden en que se han de efectuar los ejercicios

serán puestos a disposición de los aspirantes en la Oficina central del Servicio oportunamente, una vez aprobados por este Ministerio.

Cuarta.—Las instancias de los aspirantes serán admitidas en dicha Oficina hasta el día 15 de octubre próximo, dirigidas al Jefe del Servicio y acompañadas de relación jurada de servicios prestados y del certificado de depuración como funcionario.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo el día 11 de noviembre y los aspirantes aprobados seguirán un cursillo de perfeccionamiento durante los meses de enero, febrero y marzo, al final del cual, y con arreglo a la puntuación final obtenida, se colocarán en la escala y elegirán destinos.

Sexta.—Hasta la terminación del cursillo, para todos los efectos de antigüedad regirá la fecha de nombramiento como Meteorólogo habilitado para los que procedan de esta categoría, pero una vez finalizado caducarán todas las situaciones de habilitado e interino y regirá para todos los efectos el orden de calificaciones obtenidas en los ejercicios y en el cursillo.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 27 de septiembre de 1940 por la que se convoca oposición para asistir al curso por el que se proveerán 31 plazas de Ayudantes de Meteorología.

Para llevar a cabo la reorganización del Servicio Meteorológico Nacional es indispensable cubrir las vacantes exis-

tentes en las plantillas fijadas para el personal, y, como consecuencia,

Este Ministerio dispone que se convoque a oposición para asistir al curso con el que se proveerán 31 plazas de Ayudantes de Meteorología, Oficiales segundos de Administración civil, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas y asimilación militar de Alférez, según dispone el artículo vigésimosegundo del Decreto de 5 de abril del corriente año (B. O. número 111), sujetándose dichas oposiciones a las condiciones siguientes:

**Primera.**—Regirán para estas oposiciones los artículos 16 al 19 del mencionado Decreto y el último párrafo del artículo 3.º transitorio. En su consecuencia, los aspirantes han de justificar:

Ser español, tener más de dieciocho años y menos de treinta y cinco al solicitar la oposición, acreditando poseer el título de bachiller y tener aprobadas las asignaturas de «Análisis matemático», «Geometría métrica» y «Geometría analítica», mediante justificante de examen, en una Facultad de Ciencias, Escuela de Ingeniería u otro Centro oficial en que dichas asignaturas figuren con similar extensión. Ser apto para el servicio militar y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos ni estar sujeto a responsabilidad política o judicial. Este último extremo se acreditará con certificaciones de la Guardia civil y de Falange que justifiquen la adhesión del aspirante al Movimiento.

Por esta sola oposición, y de acuerdo con el artículo 3.º transitorio antes citado, serán también admitidos los Observadores, Observadores interinos e Informadores de Meteorología del Ejército del Aire que posean alguno de los títulos de Bachiller, Perito industrial, Maestro nacional, Perito mercantil, o Capitán o Piloto de la Marina mercante, o llevar dos años de servicio como mínimo.

**Segunda.**—La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Traducción de uno de los idiomas alemán, francés, inglés o italiano, a elección del aspirante.

Composición castellana.  
Geografía astronómica y Física y elementos de Geografía política.  
Física general.

**Tercera.**—Las materias citadas serán exigidas con sujeción a los cuestionarios que se publican a continuación.

**Cuarta.**—El orden de los ejercicios será el siguiente:

Traducción de idiomas.  
Ejercicio práctico de Física general.  
Ejercicio teórico de Física general.  
Ejercicios escrito y oral de Geografía.  
Composición castellana.  
Todos ellos tendrán carácter eliminatorio.

**Quinta.**—Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Oficina Central Meteorológica de Madrid, deberán ser entregadas a mano o enviadas por correo (apartado 285) hasta el 15 de octubre próximo. Los aspirantes habrán de satisfacer en la Habilitación de dicha Oficina, 50 pesetas en concepto de derechos de examen, antes de que den comienzo los ejercicios.

**Sexta.**—El 25 de noviembre del año en curso habrán de comparecer los opositores para ser sometidos a reconocimiento médico en la Clínica del Ejército del Aire (calle del General Oraa).

**Séptima.**—En virtud de los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 (B. O. número 244), de las 31 plazas que se sacan a oposición se asignarán los cupos fijados por dicha Ley a quienes reúnan las condiciones que la misma exige, y en los distintos ejercicios se fijarán separadamente las calificaciones que correspondan dentro de cada uno de los cupos.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.

VIGON

**Bajas**

**ORDEN de 18 de septiembre de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don Manuel Rodríguez González y cuatro más.**

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, los Oficiales provisionales de Infantería, Alumnos de la Escuela Elemental número 1 del Grupo Sur, que figuran a continuación, quedando a disposición del Ministerio del Ejército:

Tenientes:

- D. Manuel Rodríguez González.
- D. Domingo Martínez Martín.
- D. Nicolás Muñoz Blanco.
- D. Manuel Fernández Costa.
- D. Guillermo Rovira Sáinz.

Madrid, 18 de septiembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 18 de septiembre de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don Enrique Pelegrín Puga y don Fernando Torner Alvarez.**

Accediendo a lo solicitado por los Oficiales provisionales de Infantería, Alumnos de la Escuela Elemental número 1 del Grupo Sur, que figuran a continuación, causan baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del Ministerio del Ejército:

Tenientes don Enrique Pelegrín Puga y don Fernando Torner Alvarez.

Madrid, 18 de septiembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don Calixto Roncero Roncero y don Abelardo Ledesma Romero.**

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, los Oficiales provisionales de Infantería, Alumnos de la Escuela Elemental número 2 del Grupo Sur, que figuran a continuación, quedando a disposición del Ministerio del Ejército:

Tenientes don Calixto Roncero Roncero y don Abelardo Ledesma Romero.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja, a petición del interesado, el Teniente don Eusebio Onega Llanes.**

Causa baja, a petición propia en el Ejército del Aire, el Teniente provisional de Infantería, Alumno de la Escuela Elemental número 2 del Grupo Sur, don Eusebio Onega Llanes, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja el soldado Manuel Tirado Alicart, por incorregible.**

A propuesta del Jefe de la Tercera Región Aérea, y a tenor de cuanto dispone el artículo 391 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, causa baja por «incorregible» en el Arma, el soldado voluntario de la tercera Legión de Tropas de Aviación, Manuel Tirado Alicart, de veintiún años de edad, hijo de Vicente y María, natural de Castellón de la Plana.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja el Teniente don Jacinto Oriol Sáez.**

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente de Infantería, con destino en la segunda Legión de Tropas de Aviación, don Jacinto Oriol Sáez.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VIGON



**ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja el Teniente don Antonio Sánchez González.**

Por haber sido nombrado Oficial del Cuerpo de Frisiones, causa baja en el Ejército del Aire el Teniente de Complemento de Artillería, con destino en la Segunda Región Aérea, don Antonio Sánchez González.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VIGON

**Distintivos-emblemas**

**ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se concede el uso del emblema de Aviación al Teniente Coronel don Arsenio Ríos Angüeso.**

Por haber prestado más de diez años de servicio en el Arma, se concede el uso permanente del emblema de Aviación al Teniente Coronel de Infantería, Piloto y Observador de Aeroplano don Arsenio Ríos Angüeso, disponible en la Cuarta Región Militar.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VIGON

**Gratificaciones**

**ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se concede la gratificación de Profesorado al Teniente don José María Cruzate Espiel.**

Se concede la gratificación de Profesorado, desde el día 1.º de julio próximo pasado, al Teniente Ayudante de Profesor de la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, don José María Cruzate Espiel.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VIGON

**Radio-Telegrafistas:**

- D. Tomás Machín Jáuregui ..... 21 8-38
- D. Tomás Amenabar Gutiérrez ..... 3- 9-40
- D. José Gallego Bravo ..... idem
- D. Cosme Gaya Obrador ..... idem
- D. Mauro Millán Jiménez ..... idem
- D. José Vázquez de la Torre ..... idem

**Armeros:**

- D. Mateo López Lobo ..... 5- 3-39
- D. Braulio Hidalgo Velázquez ..... idem
- D. Elías Vidal Gil ..... 17- 6-39
- D. Leandro Chaparro Otero ..... 19- 2-40
- D. Juan José del Río Sánchez ..... 3- 9-40
- D. Herminio Alcón Iglesias ..... idem
- D. José Alcañiz Valiente ..... idem
- D. Juan Tercero Fernández ..... idem
- D. Ireneo S. Bernardino Paul ..... idem
- D. Angel Huertas Larena ..... idem
- D. Claudio Conde Ceinos ..... idem
- D. Alejandro Martín Moreno ..... idem
- D. Eutimio Pérez Rodríguez ..... idem
- D. Sebastián Sánchez Galache ..... idem
- D. Baldomero Cano Gómez ..... idem
- D. Jesús Rodríguez González ..... idem
- D. Aureliano López Pérez ..... idem

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

**ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes comprendidos en la relación que empieza con el Comandante don Carlos Rute Villanova y termina con el Capitán don Cándido Mena Trigueros.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último (B. O. número 101), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria con cinta amarilla, de cantos verdes y un aspa roja, a los Comandantes y Capitán que a continuación se relacionan:

Comandante don Carlos Rute Villanova, herido menos grave, en acto de servicio, el día 24 de abril de 1940. Debe percibir la pensión de 832,50 pesetas.

Comandante don Francisco Salas Vaca, herido grave el 4 de febrero de 1939, siendo Capitán. Debe percibir la pensión de 8.640 pesetas y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán don Cándido Mena Trigueros, herido grave el 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 7.260 pesetas y la indemnización de 4.500 pesetas.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.

VIGON

**ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Cabo Jose Martínez de la Casa.**

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940 (B. O. número 101).

se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, por haber sufrido prisión en zona roja, al Cabo de Aviación, con destino en la Zona Aérea de Marruecos, José Martínez de la Casa.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.

VIGON

**Sueldos**

**ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que se concede al Practicante don Emilio Boigues Martín el sueldo anual de 7.000 pesetas.**

Se concede al Practicante de Medicina del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Emilio Boigues Martín, destinado en la Zona Aérea de Marruecos, el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de mayo de 1940, por reunir las condiciones que determina el artículo 7.º de la Ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. número 272).

Madrid, 21 de septiembre de 1940.

VIGON

**Titulos**

**ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se concede el título de Especialista de las especialidades que se indican a los señores que se relacionan.**

Se concede el título de Especialista, de las especialidades que a continuación se indica, a los actualmente Cabos en activo. Ayudantes de Especialista del Ejército del Aire, que figuran en la presente relación, expresando la antigüedad de dicho título que a cada uno le corresponde:

**Mecánicos-Motoristas:**

- D. Eugenio López Cornide ..... 10- 3-39
- D. Eufemio González Sánchez ..... idem
- D. Juan Martín Hernández ..... idem
- D. Román Domínguez Márquez ..... 3- 9-40
- D. Julio Novoa Martínez ..... idem
- D. Germán Hidalgo Santos ..... idem
- D. Francisco Arteaga Pérez ..... idem
- D. Félix Martínez Díez ..... idem
- D. Manuel Blasco Muñoz ..... idem
- D. José María Morales Roldán ..... idem
- D. Angel Vicente Urbancja ..... idem
- D. Santiago Cajal Gavin ..... idem
- D. Ignacio Lequerica Escobar ..... idem
- D. Gonzalo Viota Chapado ..... idem
- D. Gregorio Marquina García ..... idem
- D. Agustín González Otero ..... idem
- D. Felipe Holgado Holgado ..... idem
- D. Bernabé Bascuñán Morales ..... idem
- D. José Rabascos Granados ..... idem
- D. José Alonso Alonso ..... idem
- D. Enrique Palomares González ..... idem

**Mecánicos-Electricistas:**

- D. Santiago Gorgollo Sánchez ..... 3- 9-40
- D. Joaquín González Palomares ..... idem

|                                      |         |
|--------------------------------------|---------|
| D. Angel Martínez Gordillo .....     | 3- 9-40 |
| D. Francisco Ezquerro Ezquerro ..... | idem    |
| D. Teodoro Torres Burgueño .....     | idem    |
| D. Jose García Rivas .....           | idem    |
| D. Victoriano Gainarra Crespo .....  | idem    |
| D. Luis Yañiz Salazar .....          | idem    |

|                                 |         |
|---------------------------------|---------|
| D. Pedro Nieto Quesada .....    | 3- 9-40 |
| D. Pedro Cabello González ..... | idem    |

**Mecánicos-Montadores:**

|                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| D. Mariano Rodríguez Arcos .....    | 3- 9-40 |
| D. Tolentino Tabares Herrera' ..... | idem    |

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—VIGON.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que, como aclaración indispensable a la práctica de los servicios de despacho que se realizan en las Aduanas, se dictan normas determinantes de los requisitos que deben cumplirse en el despacho de la pipería metálica que contenga aceite de palma, libre de derechos de importación, con arreglo al precepto contenido en la Disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: La disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas autoriza la importación en la Península e Islas Baleares, libres de derechos de importación, de determinados productos del suelo o de la industria de los territorios españoles del Golfo de Guinea. Entre ellos existen determinadas mercancías, tales como el aceite de palma, que por su índole especial necesita importarse en envases apropiados que, al estar sometidos a un régimen arancelario distinto del de su contenido, hacen completamente ineficaces las medidas de protección o beneficio dictadas para favorecer a los productos del suelo de nuestras referidas posesiones, ya que estando marcado el adeudo por peso bruto para las partidas 798 y 799 de los vigentes Aranceles de Aduanas, en cuyas partidas se tarifa el aceite de palma referido, se desvirtúa para esta mercancía el régimen de franquicia arancelaria que para la misma está expresamente establecido en la disposición octava antes mencionada, imposibilitando la importación de que se trata y que actualmente se inicia.

Para obviar estos inconvenientes, se hace preciso adoptar determinadas disposiciones que, dejando a cubierto los intereses del Estado, faciliten la importación de aquellos artículos que, por sus especiales circunstancias, necesiten importarse envasados en pipería metálica.

A tales fines, este Ministerio, como aclaración indispensable a la práctica de los servicios de despacho que se realizan en las Aduanas, ha resuelto disponer que, a partir de la publica-

ción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el aceite de palma originario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, libre de derechos a su importación en la Península e Islas Baleares por precepto incluido en la disposición octava de los vigentes Aranceles de Aduanas, y que por sus especiales circunstancias necesita importarse envasado en pipería metálica, deberá cumplir, en cuanto a sus envases se refiere, las condiciones siguientes:

1.ª Si se trata de pipería metálica nacional o nacionalizada por el pago de los correspondientes derechos, el interesado, en el momento de la importación, justificará este extremo mediante factura detallada de exportación de la pipería a que se refiera, cuyo documento deberá unirse a la correspondiente declaración de despacho.

2.ª Si se trata de pipería metálica extranjera, el importador se comprometerá a reexportarla en el plazo de tres meses subsiguientes a la fecha de la importación. A tales fines prestará obligación en la Aduana importadora, a responder del pago de los derechos de Arancel que, por primera tarifa, corresponda satisfacer a la pipería en cuestión; o por segunda columna si se trata de pipería originaria de país convenido, previa la debida justificación de este extremo.

3.ª Tanto en las facturas de exportación de envases metálicos nacionales con destino a la reimportación, como en las obligaciones de reexportación en los casos de pipería metálica extranjera, las Aduanas cuidarán muy especialmente de que se reseñen debidamente los envases y se hagan constar sus marcas, números y demás circunstancias que se estimen necesarias para su mejor identificación, o bien la circunstancia de carecer de ellos, en cuyo caso, además de la especificación de peso, se harán constar las dimensiones y características de la pipería de que se trate, a los efectos que se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se clasifica como benéfica particular docente la Fundación denominada «Iglesia y Escuelas del Divino Corazón de Jesús», instituida en Tetuán de las Victorias (Madrid) por la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio el 10 de marzo de 1936 por la Reverenda Hermana Superiora de la «Casa de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana de Nuestra Señora de los Dolores», de Tetuán de las Victorias (Madrid), solicitando que se clasifique como Fundación benéfico-docente de carácter particular, dicha Obra pía de cultura; y

Resultando que la mencionada Hermana manifestaba en su instancia que tenía autorización del Consejo local de dicha Casa para presentarla, según comprobaba con el certificado que unía; que la referida Congregación había construido en los solares de su propiedad, sitos en el barrio de Tetuán de las Victorias, término municipal de Chamartín de la Rosa, de esta provincia, números 31 y 33 provisionales, de la calle denominada entonces del Catorce de abril, hoy del Divino Redentor, unos edificios destinados a Escuelas, en los que recibían instrucción trescientos niños y niñas menores de siete años y sesenta niños y doscientas niñas mayores de dicha edad, todos ellos pobres, siendo la instrucción completamente gratuita; y que, además, habían edificado una Capilla donde pudieran practicar el culto religioso todos los alumnos; que la Casa de la Congregación antes nombrada había establecido en las citadas fincas una Fundación benéfico-docente de carácter particular, que llevaría el nombre de «Iglesia y Escuela del Divino Corazón de Jesús»; y terminaba su instancia suplicando que fuera clasificada con tal carácter por este Ministerio, al que se halla atribuido el Protectorado sobre las instituciones de dicha índole;

Resultando que se acompañaba relación de bienes de la Fundación, consistentes en la finca número 31 de la

calle antes mencionada, tasada en setenta mil pesetas; la señalada con el número 33 de la misma calle, evaluada en doscientas cincuenta mil; material para las Escuelas y diversos muebles, valorados en veintiún mil doscientas noventa y cinco;

Resultando que se acompañaban también diversas certificaciones demostrativas de que los edificios reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas que la Ley exige para las Escuelas;

Resultando que en 8 de mayo de dicho año de 1936 se dió orden de concesión de audiencia, y publicada ésta en la «Gaceta de Madrid», transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que en 19 del siguiente mes de junio se envió el expediente a informe de la Junta de Beneficencia de esta provincia, la que en 11 de marzo del año actual lo hizo en sentido favorable, después de manifestar que el expediente había estado en suspenso con motivo de la incautación decretada por el Gobierno marxista;

Considerando que la Reverenda Hermana Superiora de la Casa dicha tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la Institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e instrucción e incremento de la cultura, siendo sus beneficios completamente gratuitos, y cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por los fundadores y confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por lo tanto, las características del artículo 44 de la Instrucción antes citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, actualmente Educación Nacional;

Considerando que aun suponiendo a esta Fundación mixta de enseñanza y de culto, caería también bajo la tu-

tela del Protectorado de Educación Nacional a virtud del Real Decreto también de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1915, resolutorio de otra cuestión de competencia;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el Patronato de esta Obra pía de cultura debe confiarse a las personas que han designado los fundadores, o sea a la Hermana Superiora y las dos Consultoras de la Casa de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana anteriormente mencionadas;

Considerando que cuando, como ocurre en el caso presente, el fundador releva a los Patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente; pero sí el de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos de la misma, siempre que sean requeridos para ello por el Gobierno o Autoridad competente, en observancia de lo prevenido en el artículo tercero de la tantas veces citada Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que debe procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, a nombre de esta Obra pía de cultura, si es que no se hubiera efectuado todavía, de los edificios donde han de darse las enseñanzas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular la instituida por la «Casa de la Congregación de Hermanas de la Doctrina Cristiana de Nuestra Señora de los Dolores», en el barrio de Tetuán de las Victorias, término municipal de Chamartín de la Rosa, de esta provincia, y que habrá de denominarse «Iglesia y Escuelas del Divino Corazón de Jesús»;

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a la Reverenda Hermana Superiora y a las dos Hermanas Consultoras de dicha Congregación, quienes quedan relevadas de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, teniendo tan sólo la de justificar el levantamiento de cargas cuando las requiera para ello autoridad competente.

3.º Que dicha Patronato se sirva inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los edificios donde han de darse las en-

señanzas, si ya no lo hubiera hecho; y

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda (Dirección general de lo Contencioso del Estado) a los efectos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según determinan los artículos 259 y siguientes del Reglamento de 16 de julio de 1932, dictado para aplicación de la Ley de 11 de marzo de dicho año, relativa a los impuestos de derechos reales y sobre transformación de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, a los Auxiliares que se citan de las Universidades que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos a los Profesores auxiliares don José Manuel Pertierra y Pertierra, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, y don Enrique Gómez Arbolea, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegren en el goce de los derechos que puedan corresponderles sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se dispone que don Vicente Gimeno Rodríguez Jaén, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Madrid, pase a la primera categoría del Escalafón de Auxiliares de Universidad.

\* Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago don Ramón Gallego García, existe una dotación vacante en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares de dichos Cen-

tros, y de conformidad con lo ordenado por Decreto de 15 de junio de 1939. Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que pase a la mencionada primera categoría con el haber anual de 6.000 pesetas o 5.000 de gratificación, según lo ordenado en la Ley de Presupuestos de 1940, don Vicente Gimeno Rodríguez Jaén, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid; y

2.º Dicho asconso se acreditará a partir del día 1 de los corrientes, observándose lo dispuesto en los números tercero y cuarto de la Orden de 1 de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 18 de septiembre de 1940 por la que se manda se admita matrícula y examen de asignaturas de la Facultad de Derecho al personal Técnico Auxiliar del Cuerpo de Prisiones comprendido en la Orden del Ministerio de Justicia de 28 de junio de 1939.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, y para cumplimiento de la Orden de aquel Departamento de 28 de junio del año último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Facultades de Derecho admitirán matrícula y examen en las asignaturas de «Filosofía del Derecho» (Derecho natural), «Derecho político», «Derecho administrativo», «Derecho penal» y «Procesal primero» (Procedimientos judiciales), parte criminal, al personal técnico auxiliar del Cuerpo de Prisiones que se halle en las condiciones que determina la Orden del Ministerio de Justicia, de 28 de junio de 1939.

2.º Los estudios realizados por este régimen de excepción no tendrán, en ningún caso, validez académica y sólo surtirán efectos en su escalafón, según determina la Orden citada de 28 de junio pasado; y

3.º Los alumnos que cursen estudios por este régimen tendrán que efectuar el abono completo de derechos y ajustarse a la prelación de asignaturas establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1940 por la que se rectifica el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Historia Universal, Antigua y Media de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado con error el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, anunciadas para la provisión de la cátedra de Historia Universal Antigua y Media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Presidente: don Angel González Palencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: don Fernando Valls Taber, Catedrático provisional de la Universidad de Barcelona; don Mariano Usón Sesé, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Santiago Montero Díaz, Catedrático de la Universidad de Murcia, y don Julio Martínez Santa-Olalla, Catedrático de la Universidad de Santiago.

#### Suplentes

Presidente: don Eduardo Ibarra Rodríguez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático jubilado, de Universidad.

Vocales: don Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; don Manuel Ferrándiz Torres, Catedrático de la Universidad de Valladolid; don Joaquín J. Baró Comas, Catedrático de la Universidad de Valencia, y don Modesto Jiménez de Bentroza, Catedrático del Instituto de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se agregan las cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Salamanca a la convocatoria anunciada para las de igual denominación de Santiago y Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Anunciadas para su provisión, por oposición, turno libre, las cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Santiago y Zaragoza, y resuelto por Orden de 17 de los corrientes que también se provean en igual forma y turno las de igual denominación de Madrid y Salamanca, que deberán ser juzgadas por el mismo Tribunal nombrado para las citadas anteriormente, es de in-

terés para los servicios docentes la simplificación de trámites y tiempo, ya que por esta parte no hay perjuicio de tercero, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que las cátedras de Química técnica de las Facultades de Ciencias de Madrid y Salamanca se agreguen a la convocatoria anunciada por Orden de 20 de junio de este año, que se refería a las cátedras de igual denominación de Santiago y Zaragoza, abriendo un plazo de diez días, que se contará a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que puedan solicitar las de Madrid y Salamanca aquellos que se consideren con aptitudes legales y científicas para aspirar a las mismas y que sólo tendrán derecho a aspirar a estas dos últimas si no lo hubiesen hecho ya a las citadas anteriormente, en cuyo caso su derecho se entiende para las cuatro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de Valencia y las agregadas de igual denominación de Murcia y Santiago.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Decreto de 13 de julio de este año (B. O. del 26),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que se mencionan para formar el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, para la provisión de las cátedras de Química orgánica, de la Facultad de Ciencias de Valencia, en el caso de que no sea cubierta por Concurso, y sus agregadas de igual denominación y turno, de las de Murcia y Santiago, convocatoria de 11 de junio último y agregación de esta fecha.

Presidente: don Gonzalo Calamita Alvarez, Catedrático, Rector de la Universidad de Zaragoza y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Luis Bermejo Vida, don Manuel Lorá Tamayo, don Ignacio Rivas Marqués, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Sevilla y Salamanca, y don José V. Rubio Esteban, Doctor y Catedrático agregado al Instituto de Enseñanza Media «San Isidro».

#### Suplentes

Presidente: don José Pascual Vila, Catedrático y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: don Ventura Agulló de la Escosura, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales; don Gonzalo Gallás Novás, Catedrático de la Universidad de Granada; don Manuel González Calzada, Catedrático jubilado de Universidad, y don Severino Goig Botella, Doctor, Catedrático del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia al cargo de Vocal propietario del Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada, pedida por don Baldomero Castresana.**

Ilmo. Sr.: En atención a los motivos expuestos por el Dr. D. Baldomero Castresana, Vocal propietario del Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Granada.

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 19 de septiembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Delineante de Obras Públicas don Constancio Núñez González.**

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha dispuesto considerar clasificado en el apartado a) de su artículo quinto y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Delineante de Obras Públicas don Constancio Núñez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y señor Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

**ORDEN de 19 de septiembre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Ernesto Garrote Carranza.**

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 17 de junio último, por aconsejarlo así la existencia de nuevos documentos que pudieran modificar el acuerdo adoptado por la de 10 de enero anterior, la reapertura del expediente de

depuración del Auxiliar de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Ernesto Garrote Carranza, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto imponer al expresado funcionario la sanción de separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 19 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la Excelentísima Diputación de Valladolid para el funcionamiento de la «Caja de Ahorros y Préstamos» y ordenando su inscripción en el Registro especial de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en la que solicita autorización para el funcionamiento de una Caja de Ahorros bajo su tutela y protección, su inscripción en el Registro especial de este Departamento, así como la aprobación de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución.

Teniendo en cuenta que, examinados los referidos Estatutos, se observa que sus disposiciones se ajustan a las prescripciones del Estatuto regulador de 14 de marzo de 1933, si bien en su capítulo tercero, al referirse a los préstamos con prenda agrícola, no han podido recoger, dada la fecha de su redacción, la obligatoriedad impuesta a estas Instituciones por la Orden de 6 de septiembre último, de establecer el servicio de préstamos a los agricultores con la simple garantía de prenda sin desplazamiento, se hace necesario que en tal capítulo se incluya entre sus operaciones crediticias las exigidas por la citada disposición ministerial.

También se omite el destino que debe darse a los bienes y capital de dicha Entidad en caso de extinción, siendo conveniente precisar que pasarán a la Excm. Diputación para que los aplique a Establecimientos de beneficencia de la provincia y con preferencia a asegurar la vida y prosperidad de las obras benéficas que hubiesen sido creadas por la Caja, sin perjuicio de las prescripciones legales relativas a la constitución de un fondo benéfico social por el Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio previo informe de la Sección de Cajas de Ahorros y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Consultiva en su sesión del día 21 de diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se autorice el funcionamiento de la citada Caja de Ahorros que se denominará «Caja de Ahorros y préstamos de la Diputación de Valladolid»; y

Segundo.—Que, aceptadas e introducidas las modificaciones ordenadas en los Estatutos por que ha de regirse la Institución, se proceda a inscribirla en el Registro especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1940.—

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la Excelentísima Diputación de Gerona para el funcionamiento de la «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona» y ordenando su inscripción en el Registro especial de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Ministerio por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Gerona, solicitando autorización para el funcionamiento de una Caja de Ahorros, la aprobación de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución y su inscripción en el Registro especial de este Departamento.

Teniendo en cuenta que las modificaciones que fueron señaladas a los artículos 3, 5, 8, 11, 17, 25, 34, 41, 43, 47, 48, 54 y 55, han sido aceptadas por el Consejo de Administración de la referida entidad e introducidas en la nueva redacción dada a sus Estatutos.

Este Ministerio, previo informe de la Sección de Cajas de Ahorros y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Consultiva en su sesión del día 13 de julio del corriente año, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el funcionamiento de la citada Caja, que se denominará «Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Gerona», y

2.º Que con tal denominación se proceda a inscribirla en el Registro Especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo» de Barcelona, para que modifique sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por don Salvador Bremón y Masgrau, en su calidad de Director de la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Barcelona, solicitando la aprobación de modificaciones introducidas en sus Estatutos,

Teniendo en cuenta que dichas modificaciones se refieren a las normas estatutarias, y los informes favorables emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, autorizando a la «Mutua Regional de Accidentes del Trabajo», de Barcelona, para que modifique sus Estatutos en la forma propuesta por dicha entidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se autoriza a la Mutualidad Española de Seguros «Ancora», de Valencia, para la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada por don Alfredo Agustí Nachez, en su calidad de Director-Gerente de la Compañía Española de Seguro «Ancora», solicitando ser autorizada para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y por la Asesoría Jurídica de este Departamento, y que la documentación presentada se ajusta en todo a los preceptos de la legislación vigente en la materia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y en su consecuencia que la entidad denominada «Ancora», Mutualidad Española de Seguros, con domicilio en Valencia, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone el Reglamento en vigor de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, quedando obligada esta Compañía a dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912, sobre el ejercicio del seguro en general, como asimismo a lo prevenido en los artículos 90, 106, 107 y 145 del Reglamento de Accidentes del Trabajo antes citado de 31 de enero de 1933, sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte en la mencionada Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, v. constitución de la fianza inicial mínima de 500 pesetas en metálico o en valores públicos, como garantía de su gestión en la Caja General de Depósitos o en el Banco de Es-

paña, a disposición de este Ministerio. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Subsecretaría

Fijando las condiciones que han de reunir los solicitantes a las oposiciones convocadas por Orden de esta fecha para proveer 120 plazas del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Ministerio de la Gobernación y Programa para las mismas.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de ciento veinte plazas del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, con sueldo de cinco mil y cuatro mil pesetas anuales. Quienes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la Base cuarta de la Orden ministerial citada y, en su caso, las especiales contenidas en la Base segunda cuando soliciten ser incluidos en algunos de los Grupos para oposición restringida.

Los dieciocho años que, como mínimo, se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día 2 de abril de 1941. Igualmente, en la misma fecha, deberán estar sin cumplir los cuarenta años, señalados como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política, se apreciará por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente. Por defecto de esta condición quedarán excluidos los solicitantes incurso en la Ley de represión de la Masonería y Comunismo y los que estén extinguiendo condena de inhabilitación para cargos públicos, los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estime incapaciten, social o moralmente para ser funcionario público, los que hayan sido destituidos por el Estado, la Provincia o Municipio en expediente de depuración político-social y cualesquiera otros que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse



en la Sección Central de este Ministerio desde el día 2 de octubre de 1940 hasta el 14 de diciembre siguiente, inclusive, a las trece de la mañana, en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles al efecto las horas de diez a trece. Serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición, y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo su juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro u otro equivalente; los que aleguen tal extremo, certificación de estudios o de haber hecho el depósito para obtenerlo.

7.º Título provisional o certificación del mismo, o de la credencial u orden de nombramiento como Auxiliar de este Ministerio, los que aleguen hallarse comprendidos en la Base sexta de la Orden convocatoria.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de Personal de este Ministerio la cantidad de veinticinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los Grupos señalados para oposición restringida, lo harán constar en su solicitud, expresando el Grupo pretendido y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial Provisional o de Complemento y del oficio en que se comunica al aspirante tener la Medalla de Campaña, o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas justificando, como en

el caso anterior, hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

d) Certificado de haber sido cautivo por más de tres meses, justificar, en igual forma, ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

e) Certificado de haber cumplido el Servicio Social para la Mujer o de haberlo solicitado, acreditando, a su vez, mediante certificación de la Alcaldía de su residencia, reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y b) de la Ley de 13 de julio último, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal para ampliar investigaciones e informes. Tales documentos no serán exigidos a los opositores que vienen prestando servicio en calidad de interinos con dos años de antigüedad.

Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo reclamar en plazo de ocho días hábiles, ante el mismo Tribunal, los que se consideren perjudicados por exclusión de las listas o inclusión en Grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente que así lo reclamen, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista referida.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación; efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios.

Se realizarán dos llamamientos; y al opositor que no concurrese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese el motivo.

Los ejercicios se practicarán en el edificio de este Ministerio o en locales que oportunamente se señalen, y serán dos: uno, práctico y otro, teórico escrito. El primero se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española, durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado en tiempo máximo de una hora. A medida que terminen el ejercicio o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su

trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se practicará el ejercicio de aritmética elemental, que consistirá en resolver una operación aritmética o problema sobre alguna de las cuatro reglas elementales, porcentaje, descuentos, quebrados y decimales y repartimientos proporcionales, con arreglo al caso práctico que el Tribunal plantee, distinto para cada grupo de opositores. El tiempo máximo para este ejercicio será de treinta minutos, transcurrido el cual entregarán los trabajos al Tribunal, en la forma indicada.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir a máquina, copiando durante quince minutos un texto que se le entregue y que será, el mismo para los opositores de cada grupo. Acto seguido, se procederá a dictarles otro texto, durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y al terminar el dictado entregarán ambos ejercicios, firmados, al Tribunal. A continuación, se practicará el examen de taquigrafía, a cuyo efecto se dictará por el Tribunal a cada grupo un párrafo literario tomado de un periódico del día, durante diez minutos. Terminado el dictado, los opositores traducirán lo escrito, firmando la traducción, que entregarán al Tribunal con las cuartillas del signo, anotándose el orden de entrega a efectos de calificación.

El segundo ejercicio será escrito, y consistirá en desarrollar en plazo de dos horas un tema de derecho político o de derecho administrativo y otro de cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el programa. Dichos temas serán los mismos para cada grupo.

La calificación se hará por puntos, excepto en la primera parte del ejercicio práctico, en que, por ser eliminatoria, sólo podrán obtener los opositores la calificación de suficiente o insuficiente.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en la segunda parte del primer ejercicio, y en el segundo de cero a diez puntos por tema.

El opositor que fuese calificado de insuficiente en la primera parte del ejercicio práctico será eliminado; si aprobada la anterior obtuviese en la segunda parte del mismo ejercicio puntuación inferior a 5,50 puntos, se considerará desaprobado, no pudiendo actuar en el segundo; y el calificado en el segundo con nota inferior a 10,50 puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles o posean un título equivalente, serán relevados de someterse al examen de escritura al dictado, análisis gramatical y ejercicio de aritmética, practicando so-

lamente en el primer ejercicio las pruebas de mecanografía y taquigrafía.

Los que alegaran como mérito conocer alguno de los idiomas alemán, italiano, francés o inglés, serán sometidos al examen práctico del idioma que indiquen, siempre que hubiesen aprobado los dos ejercicios anteriores; y quienes lo aprueben, mejorarán en un punto por cada idioma aprobado la calificación total, dándoles, además, derecho en igual de puntuación, a ocupar lugar preferente a quienes no hayan acreditado el mérito antes dicho.

En los aprobados dentro de cada grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares establecida en el artículo quinto de la citada Ley.

Los ejercicios comenzarán el día 2 de abril de 1941, a las cuatro de la tarde, en el local que se designe al efecto.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.—El Subsecretario, José Lorente.

**PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DEL CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Derecho Político y Administrativo**

**Tema 1.º** Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.

**Tema 2.º** Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de la organización ministerial española.

**Tema 3.º** Nociones generales sobre los principios, organización y funcionamiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

**Tema 4.º** Principios del Fuero del Trabajo.

**Tema 5.º** Fundamento religioso de la vida española del Nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

**Tema 6.º** Noción del servicio público.—Modos de gestión en los servicios públicos.

**Tema 7.º** División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del Régimen Local.

**Tema 8.º** Ministerio de la Gobernación, organización y servicios que comprende.

**Tema 9.º** Beneficencia y Asistencia Social: su clasificación.—Auxilio Social.—Subsidio al Combatiente.

**Tema 10.** La Sanidad Pública.—Servicios sanitarios interior y exterior.

**Tema 11.** Servicios de comunicaciones postales y telegráficas.

**Tema 12.** Organización central y provincial de la Dirección General de Seguridad: sus funciones.—Cuerpos encargados de mantener el Orden público.

**Tema 13.** Regiones Devastadas.—Finalidad de este servicio.—Municipios adoptados.

**Tema 14.** Dirección general de Arquitectura.—Fiscalía de la Vivienda.

**Tema 15.** La función de Política Interior en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos civiles.

**Tema 16.** La Administración Pública y la Enseñanza.—La Instrucción primaria.—Enseñanza Media y Superior.

**Tema 17.** Administración de Justicia.—Registros Públicos.

**Tema 18.** Idea general y modalidades que presenta la propiedad de los Montes, Minas y Aguas.

**Tema 19.** Idea general de la Legislación Social Española.

**Tema 20** Idea general de la concesión administrativa.—Noción sobre la contratación de obras y servicios públicos.

**Tema 21** Funcionarios públicos.—Deberes y responsabilidades de los funcionarios.

**Tema 22.** La provincia.—Los Gobiernos civiles.—Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.

**Tema 23.** Diputación Provincial.—Su organización y competencia.—Obligaciones mínimas.

**Tema 24.** El Municipio en España. Concepto, personalidad y elementos del Municipio.

**Tema 25.** Entidades Locales Menores.—Mancomunidades municipales. Agrupación forzosa de Municipios.

**Tema 26.** Alcalde, Tenientes de Alcalde, Concejales.—Funcionarios municipales.

**Tema 27.** Competencia municipal.—Obligaciones mínimas del Municipio.

**Tema 28.** Concepto de la Hacienda Pública.—Los gastos públicos.—Ingresos públicos.

**Tema 29.** Presupuestos y Contabilidad del Estado

**Tema 30.** Presupuestos y Contabilidad de las Provincias y de los Municipios.

**Tema 31.** Procedimientos administrativo y económico-administrativo.

**Tema 32.** La Jurisdicción Contencioso-administrativa

**Cultura general**

**Tema 1.º** El alma humana.

**Tema 2.º** La Iglesia Católica.

**Tema 3.º** Patria, potestad matrimonial y testamento.

**Tema 4.º** El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.

**Tema 5.º** El verbo.—Verbos regulares e irregulares.

**Tema 6.º** Oración gramatical.—Concordancias.

**Tema 7.º** Sistema Métrico Decimal.

**Tema 8.º** Sistemas monetarios.

**Tema 9.º** Estados de Europa.

**Tema 10.** Geografía del Mediterráneo.

**Tema 11.** Estados de América.

**Tema 12.** Geografía de Portugal.

**Tema 13.** España: hidrografía y orografía.

**Tema 14.** España: división política. Principales poblaciones de cada provincia.

**Tema 15.** España: puertos, ferrocarriles, carreteras.

**Tema 16.** Dominación romana en España.

**Tema 17.** Dominación visigótica.

**Tema 18.** El Cristianismo, su influencia en la civilización mundial y especialmente en la española.

**Tema 19.** Descubrimiento, conquista y colonización de las Indias Occidentales.

**Tema 20.** Los Reyes Católicos.

**Tema 21.** La Casa de Austria.—Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

**Tema 22.** La dinastía Borbónica.—Hechos históricos de singular relieve.

**Tema 23.** Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

**Tema 24.** El Movimiento Nacional y su significado.

**Tema 25.** Resumen de la historia política de Europa en el siglo XX.

**Tema 26.** La literatura española del Siglo de Oro.

**Tema 27.** Propiedades de los Cuerpos.

**Tema 28.** El calor y el sonido.

**Tema 29** La electricidad: sus aplicaciones.

**Tema 30** Medios de transporte.

**Tema 31.** El cuerpo humano.

**Tema 32.** La transmisión de las enfermedades y su evitación

Madrid, 26 de septiembre de 1940.—El Subsecretario, José Lorente.